



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 99 De Martes, 20 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230022500	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Andres Manuel Moreno	Lina Jimenez Ahumada, Lina Jimenez Diaz	14/06/2023	Auto Admite - Auto Avoca
13001311000120230024200	Procesos Ejecutivos	Albanis Del Carmen Rios Torres	Argemiro Licona Ahumada	09/06/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
13001311000120200026800	Procesos Ejecutivos	Damaris Mendoza Hinojosa	Javier Mendoza Diaz	13/06/2023	Auto Ordena
13001311000120220023200	Procesos Ejecutivos	Liliana Elena Piñeres Castillo	Edwin David Escobar Correa	13/06/2023	Auto Ordena
13001311000120230023600	Procesos Verbales	Care Mayecis Altamiranda Jimenez	Pablo Jose Sierra Joven	09/06/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
13001311000120230022200	Procesos Verbales	Manuel Madrid Chávez	Enriqueta Del Carmen	13/06/2023	Auto Admite - Auto Avoca
13001311000120230021100	Procesos Verbales	Sugeydys Patricia Algarin Algarin	Jhonatan Barud Sarmiento Mercado	13/06/2023	Auto Concede

Número de Registros: 21

En la fecha martes, 20 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

7a2b9559-b5c8-429e-ac91-89545dc359dc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 99 De Martes, 20 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230024000	Procesos Verbales	Luis Alberto Solano Alvarez	Gliny Patricia Guerrero Cermeño	09/06/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
13001311000120230024600	Procesos Verbales	Carlos Mario Paternina España Y Otro	Ivis Tatiana Romero Narvaez	09/06/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
13001311000120230024300	Procesos Verbales	Luis Fernando Torres Gamarra	Victoria Sofia Tuñon Altamar	09/06/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
13001311000120210045300	Procesos Verbales	Carlos Alberto Rodriguez Rivera	Chaddia De Los Santos Chavez Perez	16/06/2023	Auto Fija Fecha
13001311000120230021700	Procesos Verbales	Jaidys Del Carmen Villarreal Sanchez	Jhon Jairo Reyes Charri	14/06/2023	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 21

En la fecha martes, 20 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

7a2b9559-b5c8-429e-ac91-89545dc359dc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 99 De Martes, 20 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120190003100	Procesos Verbales Sumarios	Antonio Cabarcas Marchan	Yesid Gonzalez Acosta	16/06/2023	Auto Fija Fecha - Convóquese A Las Partes Y A Sus Apoderados, Para Que Concurran Deforma Personal A La Audiencia De La Que Trata El Artículo 392 Del Cgp. Laaudiencia Que Se Llevará A Cabo Para El Día Lunes (26) De Junio Del Año2023, A Las 9:00 A.M., Por Medio Virtual, Mediante La Plataforma Microsoftteams.
13001311000120230024400	Procesos Verbales Sumarios	Consuelo Morales Londoño	Deivis Castro Passos	09/06/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
13001311000120230023700	Procesos Verbales Sumarios	Ingrid Maria Zurita Pardo	Jose Luis Diaz Padilla	09/06/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 21

En la fecha martes, 20 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

7a2b9559-b5c8-429e-ac91-89545dc359dc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 99 De Martes, 20 De Junio De 2023



13001311000120230024100	Procesos Verbales Sumarios	Lisbeth Altahona Perez	Yeisson Zuñiga Campillo	09/06/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
13001311000120230023800	Procesos Verbales Sumarios	Sandy Paola Martinez Marin	Juan Carlos Quintero Leal	09/06/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
13001311000120230023300	Procesos Verbales Sumarios	Yanett Guzman Hernandez	Edilberto Viloria Ramos	16/06/2023	Auto Admite - Auto Avoca
13001311000120230025700	Tutela	Blas Alvarado Castro	Adres - Ministerio De Salud Y Proteccion Social	26/05/2023	Auto Admite - Primero: Admitase La Acción De Tutela Presentada Por El Señor Blas Alvarado Castro Contra El Ministerio De Salud Y Protección Social Y La Administradora De Los Recursos Del Sistema General De Seguridad Social En Salud Adres.Segundo: Vincular A La Entidad Shakandia Pensión Y Cesantías S.A.

Número de Registros: 21

En la fecha martes, 20 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

7a2b9559-b5c8-429e-ac91-89545dc359dc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 99 De Martes, 20 De Junio De 2023



				Dentro De La Presente Acción Constitucional, Considerando Que Pueda Recaerle Los Efectos Las Decisiones Adoptadas En Este Asunto. Tercero: De La Anterior Solicitud De Amparo Constitucional, Córrase Traslado, Por El Término De Dos (2) Días, A Las Entidades Accionadas, A Fin De Que Se Sirvan Rendir Un Breve Informe O Efectúen Sus Descargos En Torno A Los Hechos En Que Se Funda Dicha Acción De Tutela. Cuarto: Por Secretaría Y Utilizando El Medio Más Expedito, Notifíquese A Las Partes Aquí Intervenientes.	
13001311000120230026300	Tutela	Margarita Martinez Ortiz	Colpensiones S.A.	30/05/2023	Auto Admite - Primero: Admítase La Acción De

Número de Registros: 21

En la fecha martes, 20 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

7a2b9559-b5c8-429e-ac91-89545dc359dc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 99 De Martes, 20 De Junio De 2023



Tutela Presentada Por La Señora Margarita Rosa Martínez Ortiz Contra Colpensiones.Segundo: Vincular A Este Trámite A Coosalud Eps, Dentro De La Presente Acción Constitucional, Considerando Que Pueda Recaerle Los Efectos Las Decisiones Adoptadas En Este Asunto.Tercero. De La Anterior Solicitud De Amparo Constitucional, Córrase Traslado, Por El Término De Dos (2) Días, A Las Entidades Accionadas, A Fin De Que Se Sirvan Rendir Un Breve Informe O Efectúen Sus Descargos En Torno A Los Hechos En Que Se Funda Dicha Acción De Tutela.Cuarto:

Número de Registros: 21

En la fecha martes, 20 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

7a2b9559-b5c8-429e-ac91-89545dc359dc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 99 De Martes, 20 De Junio De 2023



					Por Secretaría Y Utilizando El Medio Más Expedito, Notifíquese A Las Partes Aquí Intervenientes
13001311000120230025300	Tutela	Rita Cuadrado Fernández	Ministerio Del Trabajo.	24/05/2023	Auto Admite - Primero: Admítase La Acción De Tutela Presentada Por La Señora Rita Cuadrado Fernández Contra Rhitmo Producciones S.A.S. Y El Ministerio Del Trabajosegundo: De La Anterior Solicitud De Amparo Constitucional, Córrase Traslado, Por El Término De Dos (2) Días, A Los Vinculados Y Entidad Accionada, A Fin De Que Se Sirvan Rendir Un Breve Informe O Efectúen Sus Descargos En Torno A Los Hechos En Que Se Funda Dicha Acción De

Número de Registros: 21

En la fecha martes, 20 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

7a2b9559-b5c8-429e-ac91-89545dc359dc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 99 De Martes, 20 De Junio De 2023



Tutela.Tercero: Por Secretaría Y Utilizando El Medio Más Expedito, Notifíquese A Las Partes Aquí Intervinientes.
--

Número de Registros: 21

En la fecha martes, 20 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

7a2b9559-b5c8-429e-ac91-89545dc359dc



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ALIMENTO DE MENORES
RAD.: 13001-31-10-001-2019-00031-00
DEMANDANTE.: LUZ MERY TEJEDOR RODRÍGUEZ
DEMANDADO.: YESID GONZÁLEZ ACOSTA

Constancia secretarial: 16 De junio de 2023. pasa al despacho el presente Proceso de alimentos, informándole que se encuentra para programar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

THOMAS TAYLOR JAY
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – dieciséis (16) junio de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho se encuentra el presente proceso de ALIMENTOS presentado LUZ MERY TEJEDOR RODRÍGUEZ por **contra.:** YESID GONZÁLEZ ACOSTA, en el que se advierte que está pendiente por señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia **única oral**, que trata el art. 392 del C.G. del P., diligencia en la que absolverán interrogatorio que le formulara el juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda y las excepciones.

De las excepciones previas propuestas teniendo en cuenta de que se trata de un proceso Verbal Sumario con trámite de única instancia, por tanto, se ha de realizar la audiencia única o concentrada, es de tener presente, que en desarrollo de ésta se han de agotar las actividades previstas en los Arts 372 y 373 del CGP, como lo prevé el inciso primero del Art 392 del CGP (resolución de excepciones previas)

Encontramos que la ley 2213 de 2022 implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia

En consecuencia, actuando al tenor de lo dispuesto en el art. 392 del C.G. del P, seseñala las **9:00 a.m.** horas, del **día lunes (26) de JUNIO del año 2023**, para llevar a cabo la audiencia **única oral** de que trata el artículo 392 del C.G. del P.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic [AQUÍ](#). Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la audiencia virtual, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma Tyba o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic [AQUÍ](#).

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurren de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 392 del CGP. La audiencia que se llevará a cabo para el día **lunes (26) de JUNIO del año 2023, a las 9:00 a.m.**, por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams.
2. **Decretar las siguientes pruebas:** Téngase como prueba los documentos incorporados oportunamente al expediente, cuya valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

INTERROGATORIO DE PARTE A: **YESID GONZÁLEZ ACOSTA**

A INSTANCIA DEL PARTE DEMANDADO: No solicitó pruebas.

La audiencia se sujetará a las reglas del Art 107 CGP.

3. Requerir a la parte demandada el señor YESID GONZÁLEZ ACOSTA, para que, en un término no superior de 3 días, a partir de la notificación de esta providencia aporte nuevamente de manera clara el registro civil de nacimiento del menor Yesived González Mendoza.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2023 00211 00.
PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE: SUGEYDYS PATRICIA ALGARIN ALGARIN.
DEMANDADO: JHONATAN BARUD SARMIENTO MERCADO

Constancia secretarial: 13 de junio del 2023, pasa al despacho la presente demanda, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de retiro. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA. - (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la solicitud de la demanda de la referencia, enviada por el apoderado judicial del demandante, al correo del juzgado advierte el despacho que lo petitionado se ajusta a lo previsto en el artículo 92 del C.G.P.

Por lo anterior, el juzgado primero de familia de Cartagena

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese el retiro de la presente demanda

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00217-00

PROCESO PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

DEMANDANTE: JAIDYS DEL CARMEN VILLAREAL SANCHEZ

DEMANDADO: JHON JAIRO REYES CAHRRIS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre memorial de subsanación. Cartagena D. T. y C., junio 14 de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD de la referencia, la cual, al constatarse que cumple con los requisitos establecidos por la Ley, se procederá con su admisión.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

- 1. Admítase** la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, presentada por la señora: JAIDYS DEL CARMEN VILLAREAL SANCHEZ y en favor de su menor hijo EMMANUEL REYES VILLAREAL, contra el señor JHON JAIRO REYES CAHRRIS
- 2. Notifíquese** personalmente del presente auto al señor, JHON JAIRO REYES CAHRRIS, y confírasele traslado por un término legal de diez (10) días previa entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
- 3.** De la misma manera, notifíquese al funcionario del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos a este Despacho.
- 4.** Cítense a los señores ROBERTO VILLAREAL FRANCO, BERTHA SANCHEZ FLOREZ, ROBERTO VILLAREAL SANCHEZ en calidad de parientes maternos del menor, en la forma prevista en el artículo 61 C.C, en concordancia con el art 395 del CGP.
- 5.** Ordenar el emplazamiento al señor CARLOS REYES BARCANEGRAS y a la señora DORA CHARRIS ARIAS en calidad de parientes paternos del menor, conforme a las formalidades previstas en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10º de la ley 2213 del 2022.
- 6.** Reconózcase personería jurídica al abogado Álvaro Méndez Rosario, como apoderado judicial de la demandante

Notifíquese y cúmplase

ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00222-00
PROCESO CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: MANUEL MADRID CHAVEZ
DEMANDADO: ENRIQUETA DEL CARMEN CORDOBA CAICEDO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre memorial de subsanación. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 13 de junio de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Al análisis de la subsanación allegada, se encuentra que en esta oportunidad la presente demanda de Cesación de la referencia, reúne los requisitos exigidos por la ley, atendiendo a lo establecido en los arts. 22, 82, 90 y 577 del C. G. del P. y en concordancia con el art. 6, de la Ley 25 de 1992.

En atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada, a través de apoderado judicial, por el señor MANUEL MADRID CHAVEZ contra la señora ENRIQUETA DEL CARMEN CORDOBA CAICEDO.

SEGUNDO: Désele el trámite de un proceso VERBAL.

TERCERO: Notifíquese por correo físico o electrónico, en la forma indiciada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la señora ENRIQUETA DEL CARMEN CORDOBA CAICEDO de la presente providencia. Córrase traslado por el término de veinte (20) días.

Notifíquese y cúmplase

ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia de Cartagena

LMC/TC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00225-00

PROCESO: REGULACION DE VISITAS

DEMANDANTE: ANDRES MANUEL MORENO

BENEFICIARIO: LINA JIMENEZ DIAZ

Constancia secretarial: 14 de junio de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Regulación de Visitas, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de REGULACIÓN DE VISITAS, de la referencia, que al ser revisada la misma, se puede constatar que reúne los requisitos exigidos por la ley, atendiendo a lo establecido en los arts. 21, 82, 90 y 390 del C. G. del P.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda de REGULACIÓN DE VISITAS, presentado por el señor ANDRES MANUEL MORENO, en favor de la niña A.S.M.J., contra la progenitora de ésta, la señora LINA JIMENEZ DIAZ.
- 2. NOTIFICAR** personalmente este auto a la demandada, señora LINA JIMENEZ DIAZ, confiriéndole traslado por el término legal de diez (10) días, con entrega de copia íntegra de la demanda y sus anexos.
- 3.** El trámite a seguir es de proceso **VERBAL SUMARIO** (art. 390 y ss. C.G. del P.)
- 4. NOTIFICAR** personalmente de este auto a la Defensora de Familia adscrita a este despacho judicial.

Notifíquese y cúmplase

ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

RADICACIÓN 1300131100012022-00232-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LILIANA ELENA PIÑERES CASTILLO
DEMANDADO: EDWIN DAVID ESCOBAR CORREA
INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito dado en traslado. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., 13 de Junio de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2023).-

Al Despacho el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora LILIANA ELENA PIÑERES CASTILLO contra el señor EDWIN DAVID ESCOBAR CORREA.-

Del estudio hecho a la liquidación de crédito dado en traslado y puesto a consideración del Despacho para su aprobación, se observa que los intereses aplicados no son los legales por lo que el Juzgado no entrara a aprobar dicha liquidación y en su defecto la modificará.-

Así las cosas, el Juzgado modificará la liquidación presentada, por las razones expuestas, liquidando los intereses con base en tasa establecida por la normatividad vigente, los legales, es decir el 6% anual o 5% mensual.-

Entiéndase en consecuencia, modificada la liquidación del crédito como sigue:

$$\begin{array}{rclclcl} \text{CAPITAL} & \times & \text{INTERÉS LEGAL} & \times & \text{MESES DE MORA} & = & \text{INTERESES} \\ \$1.245.000,00 & & \times & 0,5\% & \times & 12 & = \$ 74.700.00 \\ & & \$1.245.000,00 & + & \$74.700.00 & = & \$1.319.700,00 \end{array}$$

Cuotas futuras entre julio 2022 y junio 2023

$$\$422.480,00 \times 12 \text{ meses} = \$5.069.760,00$$

OBLIGACIÓN A LA FECHA DE HOY = \$6.389.460,00

SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS.-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, D. T. y C.

Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00233-00
PROCESO DE ALIMENTOS DE MAYOR DE EDAD
DEMANDANTE: YANETT GUZMAN HERNANDEZ
DEMANDADO: EDILBERTO VILORIA RAMOS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que, se encuentra para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., junio 09 de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., junio nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe secretarial y revisado el expediente, denota el suscrito que la presente demanda cuenta con todos los requisitos de Ley para su admisión, por lo que procederá el Juzgado a ello.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Admítase** la presente demanda de ALIMENTOS PARA MAYORES, presentada por la señora: YANETT GUZMAN HERNANDEZ contra EDILBERTO VILORIA RAMOS
2. **Notifíquese** personalmente del presente auto al señor, EDILBERTO VILORIA RAMOS, y confíerale traslado por un término legal de diez (10) días previa entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
3. Tramítese el presente proceso de acuerdo con los artículos 390 y siguientes del C.G.P., como un **VERBAL SUMARIO**.
4. Al no encontrarse demostrada la capacidad económica del demandado: **ordénese** al Sr. EDILBERTO VILORIA RAMOS, que se sirva consignar directamente a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso, el equivalente al **50% de un salario mínimo legal mensual vigente**, como alimentos provisionales en favor de la señora YANETT GUZMAN HERNANDEZ, en calidad de cónyuge.

Dichos valores, deberá consignarlos, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, constituyendo un **DEPOSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS - TIPO SEIS (6)**, en el Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso para su pago por VENTANILLA.

Notifíquese y cúmplase

ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2023 00236 00

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL

DEMANDANTE: CARE MAYESIS ALTAMIRANDA PIÑERES

DEMANDADO: PABLO JOSE SIERRA JOVEN

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 9 de JUNIO de 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL, de la referencia, se constata lo siguiente:

- a) Este despacho judicial observa, que si bien la demandante la señora CARE MAYESIS ALTAMIRANDA PIÑERES, aporta en el acápite de notificaciones bajo la gravedad de juramento el correo electrónico del demandado el señor PABLO JOSE SIERRA JOVEN, el cual manifiesta que es el utilizado por el para recibir documentos y notificaciones, no informa como lo obtuvo ni allega las evidencias correspondientes que ratifiquen que el correo electrónico que suministro corresponde al demandado. Lo anterior conforme al (ART 8 DE LA LEY 2213.)
- b) El apoderado judicial no cuenta con correo electrónico registrado en la plataforma SIRNA, el cual debe coincidir con el consignado en el poder adjunto. (ART 5 DE LA LEY 2213.)



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

- c) Se deberá indicar la Notaria y/o Registraduría del Estado Civil donde se haya inscrito el registro civil de nacimiento de las partes, para efectos de inscripción de la providencia que decreta el divorcio, si a ello hubiere lugar. (art. 72 Decreto 1260 de 1970 y art. 388 del CGP)

En razón a lo anterior, este Despacho mantendrá en secretaría el expediente, a efectos de que se sirva subsanar los defectos señalados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE

1. **Inadmítase** la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia de Cartagena

G.C/TC

TC



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2023 00237 00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES

DEMANDANTE: INGRID MARIA ZURITA PARDO

DEMANDADO: JOSE LUIS DIAZ PADILLA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver demanda de la referencia, para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 09 junio de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES de la referencia, se constata lo siguiente:

- a) No se informa, bajo la gravedad de juramento, ni se allegan las respectivas evidencias de como la demandante obtuvo el correo electrónico del demandado. (Artículo 8 de la ley 2213 de 2022).
- b) En el Registro Civil de Nacimiento de la niña I.D.Z, no aparece el demandado como declarante, lo que impide constatar el reconocimiento de aquel como padre de la menor.
- c) El documento de identidad: cedula de ciudadanía, aportado por la parte demandante la señora INGRID MARIA ZURITA PARDO se torna ilegible

En razón a lo anterior, este Despacho mantendrá en secretaría el expediente, a efectos de que se sirva subsanar los defectos



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

señalados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE

- 1. Inadmítase** la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
- 2. Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia de Cartagena

LMC/TC



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2023 00238 00
PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDY PAOLA MARTINEZ MARIN
DEMANDADO: JUAN CARLOS QUINTERO LEAL

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver demanda de la referencia, para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 09 junio de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS de la referencia, se constata lo siguiente:

- a.) El poder no cumple con lo ordenado en el inciso 2 del Artículo 5 de la ley 2213 de 2022, pues si bien es cierto se indica el correo electrónico de la apoderada, este no coincide con el registrado en la plataforma SIRNA.
- b.) Así mismo, dicho poder tiene fecha de haber sido conferido en el mes de octubre de 2022, por lo que requiere actualización.
- a) En el Registro Civil de Nacimiento de la niña A.S.Q.M, no aparece el demandado como declarante, lo que impide constatar el reconocimiento de aquel como padre de la menor.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

En razón a lo anterior, este Despacho mantendrá en secretaría el expediente, a efectos de que se sirva subsanar los defectos señalados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE

- 1. Inadmítase** la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.
- 2. Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia de Cartagena

LMC/TC



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2023 00240 00

PROCESO: DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO SOLANO ALVAREZ

DEMANDADO: GLINY PATRICIA GUERRERO CERMEÑO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver demanda de la referencia, para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 09 de junio de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de la referencia, se constata lo siguiente:

- a) No es clara, la fecha de inicio, finalización o tiempo durante el cual perduro la unión entre las partes, en razón a que en el hecho, 5° se expresa que **“(...) perduro por más de 14 años”**, de los documentos adjuntos en la declaración con fines extraprocesales rendida en la Notaria Séptima del circuito de Cartagena, **expresa que convivo por mas de veinte (20) años**. Sírvase aclarar. (Artículo 82 C.G.P, numeral 5°).
- b) En el poder otorgado no se indica expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y consultada la plataforma SIRNA, la apoderada no cuenta con correo electrónico registrado esta, el cual debe coincidir con el consignado en el poder adjunto. Por lo tanto, se deba actualizar el poder y registro en la plataforma SIRNA.
- c) No se informa el ultimo domicilio común de la pareja.
- d) No realiza claramente Inventario y avalúo de los bienes, y relación del pasivo de la sociedad patrimonial o manifestación de su inexistencia y sobre el único bien inmueble relacionado en lo hechos, ubicado en el Barrio Nelson Mandela Mz N, Lote 1, no se identifica claramente, con medidas, linderos, ni se aporta documento donde estos estén contenidos, por ejemplo escritura pública, o certificado de libertad y tradición del mismo, el cual deber estar actualizado con menos de treinta (30) días de expedición.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

- e) No se aporta registro civil de nacimiento de las partes, o indicar la Notaria y/o Registraduría del Estado Civil donde se hayan inscrito, a fin de librar las comunicaciones que trata el numeral 1° del artículo 85 del CGP.

En razón a lo anterior, este Despacho mantendrá en secretaría el expediente, a efectos de que se sirva subsanar los defectos señalados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda de DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.

2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2023 00241 00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES

DEMANDANTE: LISBETH ANAMERICA ALTAHONA PEREZ

DEMANDADO: YEISSON DAVID ZUÑIGA CAMPILLO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver demanda de la referencia, para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 13 de junio de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES de la referencia, se constata lo siguiente:

- a) No se informa el domicilio de los menores a fin de establecer la competencia.
- b) En el Registro Civil de Nacimiento de la niña L.E.Z.A., no aparece el demandado como declarante, lo que impide constatar el reconocimiento de aquel como padre del menor.
- c) No se aporta la relación de cada uno de los gastos necesarios mensuales en que ha de incurrir la demandante, para solventar la alimentación de los niños A.D.Z.A y L.E.Z.A.
- d) La demanda carece del canal digital de la entidad a la que se solicita oficiar las eventuales medidas cautelares, conforme lo exige la ley 2213 de 2022



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

En razón a lo anterior, este Despacho mantendrá en secretaría el expediente, a efectos de que se sirva subsanar los defectos señalados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE

1. **Inadmítase** la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia de Cartagena

LMC/TC



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES

RADICADO: 13001 31 10 001 2023 00242 00

Demandante: ALBANIS DEL CARMEN RIOS TORRES

Demandado: ARGEMIRO LICONA AHUMADA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 09 de junio de 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023). -

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MAYORES de la referencia, se constata lo siguiente:

- a. En el acápite de notificaciones se señala la dirección física y electrónica del demandado, pero no se informa bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica y sitio suministrado pertenece al demandado, ni como la obtuvo, aportando las evidencias correspondientes, como es comunicaciones remitidas al demandado (Artículo 82, Nral. 10° C.G.P. – art. 8° Ley 2213 de 2022).
- b. La demanda carece de canal digital de la entidad a la cual se solicita oficial las eventuales medidas cautelares, conforme lo exige Ley 2213 de 2022.

En razón a lo anterior, este Despacho mantendrá en secretaría el expediente, a efectos de que se sirva subsanar los defectos señalados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE

1. **Inadmítase** la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

TIPO DE PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD

RADICADO: 13001 31 10 001 2023 00242 00

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO TORRES GAMARRA

DEMANDADO: VICTORIA SOFIA TUÑÓN ALTAMAR Y JORGE ANTONIO FORERO PINTO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 09 de junio de 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023). -

Se encuentra al Despacho la presente demanda de la referencia, se constata lo siguiente:

- a. En el acápite de notificaciones se señala la dirección física y electrónica de los demandados, pero no se informa bajo la gravedad de juramento, que las direcciones electrónicas y sitios suministrados pertenecen a los demandados, ni como la obtuvo, aportando las evidencias correspondientes, como es comunicaciones remitidas al demandado (Artículo 82, Nral. 10° C.G.P. – art. 8° Ley 2213 de 2022).
- b. No queda claro dentro de lo relatado en la demanda, el domicilio del menor J.J.F.T

En razón a lo anterior, este Despacho mantendrá en secretaría el expediente, a efectos de que se sirva subsanar los defectos señalados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

1. **Inadmítase** la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2023 00244 00
PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: CONSUELO MORALES LONDOÑO
DEMANDADO: DEIVIS CASTRO PASSOS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver demanda de la referencia, para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., 09 de junio de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES de la referencia, se constata lo siguiente:

- El escrito de demanda allegado a este Despacho a través de la oficina de Reparto, no cuenta con los documentos anexos, que, aunque fueron descritos en el acápite de *pruebas* y posteriormente mencionados en el acápite de *anexos*, no fueron adjuntados con el escrito de demanda, lo que hace que esta célula judicial no pueda surtir el estudio de admisibilidad correspondiente.

En razón a lo anterior, este Despacho mantendrá en secretaría el expediente, a efectos de que se sirva subsanar los defectos señalados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE

1. **Inadmítase** la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

TIPO DE PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD

RADICADO: 13001 31 10 001 2023 00246 00

DEMANDANTE: CARLOS MARIO PATERNINA

DEMANDADO: IVIS TATIANA ROMERO NARVAEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 09 de junio de 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023). -

Se encuentra al Despacho la presente demanda de la referencia, se constata lo siguiente:

- a. No existe claridad de la calidad de demandado y demandante en el proceso, en razón en que en el encabezado de la demanda se relacionado como DEMANDANTE: CARLOS MARIO PATERNINA y DEMANDADO: IVIS TATIANA ROMERO NARVAEZ, pero posteriormente señalan "**de mutuo acuerdo**" , en el poder se otorga el mismo por parte de ambos señores al apoderada judicial, en las pretensiones de la demanda se indica " Como consecuencia de la anterior declaración se ordene **que el demandado es padre extramatrimonial de la menor(...)**" y en el acápite de notificaciones se indica dirección física y electrónica denominando "**Al demandado**" (Negrilla Nuestra).

Así mismo, se expresa que la menor S.M.R, fue registrada como hija del señor ORLANDO RAFAEL MEJIA URRUCHURTU, quien se menciona en los hechos ser la actual pareja de la señora IVIS TATIANA ROMERO NARVAEZ. No se expresa nada sobre su vinculación al proceso

Por lo tanto, se debe aclarar quienes son las partes en el proceso y así corregir los hechos, pretensiones y en dado caso el poder otorgado.

- b. El Numero de T.P indicada en el poder y escrito de demanda, no es el correcto, ya que realizada la consulta en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura- SIRNA, aparece registrado el apoderado con T.P, No "182566" como se muestra en la imagen que se relacionan a continuación:



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.**
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

INICIO A RAMA JUDICIAL Iniciar Sesión

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia 

INICIO

Consulta de Estado, Trámites y Solicitudes

Certificado de Vigencia

Autenticidad del Certificado

Inscritos URNA

Estado del Plástico

Sanciones Vigentes por Calidad

Normatividad

Requisitos para Trámites

Gaceta

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de:

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
MOLINA MUÑOZ	ANTONIO CARLOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	73143257	182566

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

De igual manera, no se observa que el mismo tenga registrado correo electrónico en dicho registro. Por lo tanto, el apoderado deberá realizar la respectiva actualización y corregir, el poder y escrito de demanda en ese sentido. (Acuerdo PCSJA20- 11532 del 11 de abril de 2020 y Ley 2213 de 2022, artículo 5°).

En razón a lo anterior, este Despacho mantendrá en secretaría el expediente, a efectos de que se sirva subsanar los defectos señalados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE

- Inadmitase** la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
- Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

RADICACIÓN 1300131100012020-00268-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DAMARIS MENDOZA HINOJOSA
DEMANDADO: JAVIER MÉNDOZA DÍAZ
INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito dado en traslado. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., 13 de Junio de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2023).-

Al Despacho el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora DAMARIS MÉNDOZA HINOJOSA contra el señor JAVIER MÉNDOZA DÍAZ.-

Del estudio hecho a la liquidación de crédito dado en traslado y puesto a a consideración del Despacho para su aprobación, se observa a la misma se han incluido unos valores que a consideración del Juzgado no procede, toda vez que en tratándose de ejecutivo de alimentos, solo es dable el reconocimiento de intereses legales.-

Así las cosas, corresponde al Juzgado modificar la liquidación presentada, en razón a que los intereses deben liquidarse únicamente con los legales es decir el 6% anual o 5% mensual.-

Entiéndase en consecuencia, modificada la liquidación del crédito como sigue:

CAPITAL	X	INTERÉS LEGAL	X	MESES DE MORA = INTERESES	
\$17.289.600,001	X	0,5%	X	32	= \$ 2.766.336,00
		\$17.289.600,00	+	\$2.766.336,00	= \$20.055.936,00

Cuotas futuras entre octubre 2020 y junio 2023

\$1.036.200,00 x 32 meses = \$33.158.400

OBLIGACIÓN A LA FECHA DE HOY = \$53.214.336,00

CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS.-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público Consejo Superior
de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2021-00453-00
TIPO DE PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ RIVERA
DEMANDADO: CHADDIA DE LOS SANTOS CHÁVEZ PÉREZ

INFORME SECRETARIAL: 16 de junio de 2023. Señora juez a usted el presente proceso de privación de patria potestad, informándole que se encuentra para programar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

THOMAS TAYLOR JAY
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho se encuentra el proceso de Privación de Patria Potestad promovido por CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ RIVERA, respecto de niño J.S.R.S., contra CHADDIA DE LOS SANTOS CHÁVEZ PÉREZ, en el que se advierte que esta pendiente por reprogramar fecha de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 392 del C. G. del P., se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que también trata esa normatividad..

En consecuencia, actuando al tenor de lo dispuesto en el art. 392 del C.G. del P, se señala las **2:00 p.m.** horas, del **día lunes (26) de junio del año 2023**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del P.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic [AQUÍ](#). Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma Tyba o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic [AQUÍ](#).

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.



República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público Consejo Superior
de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurren de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 373 del CGP. La audiencia que se llevará a cabo para el día **lunes 26 de junio del año 2023, a las 2:00 p.m.**, por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams.
2. Téngase como prueba los documentos allegados oportunamente al expediente por las partes, cuya apreciación y valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

Así mismo las que ya vienen decretadas.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena